

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 80962

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad.PCT/06-96297A

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 34, del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 36545 del 15 de junio de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio resolvió conceder patente de invención a la creación denominada: "MÉTODO DE SABORIZAR UN MATERIAL DE RED QUE CONTIENE ADSORBENTE", con fundamento en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio cumplió con los requisitos legales.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 25 de julio de 2012 con el N° 06-096297-A-00003-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la solicitante interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Señala la recurrente que *"La resolución N° 36545 presenta un error tipográfico en la parte superior, ya que se menciona 'Por la cual se deniega una patente de invención', lo cual es incorrecto ya que el Despacho a (sic) concedido patente de invención, de acuerdo con el artículo Sexto de la parte considerativa (sic) menciona textualmente: "Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 8 contenidas en los folios 84 y 85 cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada. Así mismo en el artículo primero de la parte Resolutoria, se menciona textualmente: "Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada..."*

A continuación señala: *"Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que su Despacho cometió un error tipográfico en el encabezado de la resolución No. 36545, y por lo tanto solicito se proceda con su respectiva corrección y se enuncie: "Por la cual se otorga una patente de invención".*

TERCERO: Que revisado lo actuado en este expediente se encontró que no obstante la determinación de conceder la patente de invención, al expedirse el correspondiente acto administrativo en el encabezado del mismo se indicó incorrectamente *"Por la cual se deniega una patente de invención"*, lo que no es consistente con el cuerpo y determinación tomada en dicho acto administrativo.

CUARTO: Que de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 73 del código contencioso administrativo *" siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión"*.

En este caso, la resolución de "denegación" se enunció de manera contraria a lo actuado en el expediente. Por tal motivo, resulta procedente revocar parcialmente la Resolución N° 36545 del 15 de junio de 2012, en el sentido de tener como Decisión adoptada la concesión de la patente solicitada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 80962

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad.PCT/06-96297A

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente la Resolución N° 36545 del 15 de junio de 2012 en cuanto denomina el acto administrativo como: RESOLUCIÓN No: 36545 “*Por la cual se deniega una patente de invención*” para que quede de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No: 36545

Por la cual se concede una patente de invención

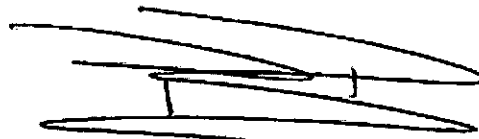
ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes y artículos de la Resolución N° 36545 del 15 de junio de 2012 no sufren modificación, aclaración o adición alguna.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad British American Tobacco (Investments) Limited, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 27 Dic 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctora

OLGA GEORGETTE OTERO ROJAS

georgette.otero@bakermckenzie.com

Elaboró: Carlos Daniel Lemus Giraldo ✓

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓

Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓